

Al contestar refiérase
al oficio N° **23011**

17 de diciembre del 2021
DJ-2012

Señor
Alexander Parra Acosta, Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES
Ce: aparra@municipalidadcorredores.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **MC-AI-083-2021**, fechado el 14 de diciembre del 2021, mediante la cual realiza 4 consultas relacionadas con si en una contratación administrativa es posible recibir una “garantía colateral”, con la finalidad de evitar un atraso en los pagos subsecuentes al mismo contratista, en razón del sometimiento a aprobación de un nuevo presupuesto a la Contraloría General De La República.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)”

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con el requisito reglamentario para poder ser admitida ante este órgano contralor.

De lo expuesto en el oficio MC-AI-083-2021 enviado a este despacho se desprende fácilmente que estamos ante un caso concreto, véase que nos pone en conocimiento de la solicitud del contratista del 15 de julio del 2019 donde le indica a la Municipalidad de Corredores que sabe que para la contratación 218CD-000006-MC el presupuesto dejaría disponible por lo cual presenta una garantía colateral y debido a dicha acción por el contratista, la Auditoría Interna le entran dudas y nos consulta mediante 4 preguntas relacionadas a dicha acción. Después de exponer estos hechos la Auditoría Interna pretende que este ente Contralor emita criterio de cómo se debe proceder.

Por lo cual, se le vuelve a mencionar que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con el requisito antes establecido resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/dcc
Ni: 37134-2021.
G: 2021004436-1



¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.